## Financiamiento y fiscalización de campañas de los candidatos independientes. (Financing and auditing campaigns of independent candidates.)

Artículo 35.- Son derechos del ciudadano.

. . .

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Hablar de candidaturas independientes en México es remontarse a 1946 cuando éstas fueron prohibidas, según la Ley Electoral Federal que regía en ese entonces se estableció que la facultad de postular candidatos era única y exclusiva de los partidos políticos. Hoy en día, consolidándose con la reforma electoral del año 2014 la figura de Candidaturas Independientes es un instrumento de participación política directa al alcance de los ciudadanos mexicanos con derecho a ello. Lo que nos lleva a revisar y analizar su financiamiento mixto, es decir, nderecho a recibir financiamiento público y financiamiento privado.

El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no puede rebasar el 10% del tope de gasto para elección de que se trate.

Los Candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los Candidatos Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

En ningún caso, los candidatos independientes podrán recibir en propiedad bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban. Las y los candidatos independientes tienen la obligación de informar y explicar de manera transparente y clara los montos, uso y destino de los recursos que utilizan para sus actividades a través de informes que detallen los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a la obtención del apoyo ciudadano o campaña los cuales deberán presentarse ante la Unidad Técnica de Fiscalización.

A las y los candidatos independientes no les es aplicable el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, que corresponde a los partidos políticos. Esto opino la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación mediante la tesis XXI/2015. El propósito de esta ponencia es revisar y analizar el actual sistema de financiamiento que el marco normativo permite a las candidaturas independientes, y la facultad de Las autoridades electorales de revisar el origen, monto, destino y aplicación de tales recursos, para comprobar que sean utilizados de manera correcta y conforme a lo establecido por la normatividad.